

 ALCALDÍA DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO
---	--

PRORROGA 02 AL CONTRATO CI No. 006-2026

CONTRATO N°:	CONTRATO No. CI-006-2026
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
MANDATARIO:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA
NIT:	901.829.766-0
OBJETO:	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUE COMUNICA LA CARRERA 5 CON LA URBANIZACIÓN LA FE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/C (\$319.794.407.00
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SECOP II
SUSPENSION 1:	Desde el 26/02/2026 Hasta el 07/03/2026 o hasta que las condiciones que dieron origen a la suspensión sean subsanadas
REINICIO 1:	Desde el 29/04/2026 30/05/2026
PRORROGA 1:	Desde el 31/05/2026 hasta el 14/06/2026

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.099.121, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de nombramiento No. 074 del 25 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 055 del 01 de junio de 2026, y facultado para contratar por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde del municipio de Santa Fe de Antioquia, por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de otra parte, el **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.624.094, Gerente de acuerdo con el Decreto de No. 041 del 09 de MARZO de 2026 y acta de posesión No. 049 del 10 de MARZO de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766-0 y quien para los efectos de la presente acta se denominará **LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA O MANDATARIO**, se ha convenido celebrar PRORROGA No. 02 AL CONTRATO CI No. 006-2026, que se registrará por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El municipio de Santa Fe de Antioquia y la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CI-006-2026 con objeto " CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUE COMUNICA LA CARRERA 5 CON LA URBANIZACIÓN LA FE DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA ", con fecha de inicio del 28 de enero de 2026 y terminación inicialmente prevista para el 28 de marzo de 2026.

Que, mediante acta suscrita por las partes, la ejecución del presente contrato fue suspendida a partir del 26 de febrero de 2026, procediéndose posteriormente a su reinicio el 29 de abril de 2026, fecha en la cual se reanudó el cómputo del término contractual restante. Asimismo, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto pactado y de mutuo acuerdo entre las partes, se suscribió la Prórroga No. 01 modificando el plazo contractual, fijando como nueva fecha de terminación el catorce (14) de junio de 2026, consolidando así un plazo de ejecución acordado de dos (02) meses y quince (15) días.

En el marco del contrato interadministrativo No. CI-006-2026, EDU ANTIOQUIA suscribió el siguiente contrato derivado para la ejecución del proyecto:

Contrato de Obra CD-020-2026, celebrado con GRUPO BAW S.A.S., con fecha de inicio del 29 de abril de 2025 y fecha de terminación prevista para el 13 de junio de 2026, por un plazo de UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO y por un valor de \$302.480.679

Que mediante comunicación suscrita el 27 de mayo de 2026, GRUPO BAW S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Obra, solicitó formalmente ante la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA una prórroga de un (01) mes y doce (12) días, contados a partir de la fecha de terminación vigente del contrato, sustentando dicha solicitud en las siguientes razones:

“Durante la ejecución del contrato se evidenció la necesidad de efectuar un análisis técnico detallado de las condiciones reales de obra, encontrando diferencias entre las cantidades inicialmente proyectadas y las requeridas para garantizar la correcta funcionalidad y terminación integral del proyecto. Como resultado de dicho análisis, se determinó la necesidad de realizar un balance y redistribución de los recursos asignados, así como la incorporación de actividades no previstas en el alcance inicial, indispensables para asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de estabilidad de las estructuras y la adecuada prestación del servicio para el cual se desarrolla la intervención.

Los ítems no previstos identificados corresponden a actividades complementarias que surgieron durante la ejecución y que no podían determinarse plenamente en la etapa de formulación y contratación debido a las condiciones encontradas en sitio. Estos ítems son los siguientes:

ITEM	NO PREVISTOS
NP1	Suministro, transporte e instalación de malla electrosoldada. Hueco 15X15Cm. Diámetro 4.0Mm (Xx-084) en el area de anden
NP2	Suministro, transporte e aplicación de antisol sobre concreto para anden
NP3	Suministro, transporte y colocación de base granular de máximo Ø 1½", reacomodado con medios mecánicos y compactado al 100% mínimo del ensayo del proctor modificado, según normas para la construcción de andenes, y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento Su medida sera tomada en sitio ya compactado.
NP4	Muro de contención aligerado en bloque de 20 cm

....

Es importante precisar que la incorporación de los ítems no previstos anteriormente descritos se financia mediante la redistribución y balance de los recursos existentes dentro del contrato, producto de la optimización y ajuste de las cantidades de obra inicialmente contempladas. En consecuencia, la presente modificación contractual no genera adición presupuestal ni implica costos adicionales para la Entidad Contratante, toda vez que las actividades requeridas se ejecutarán con cargo al valor contractual vigente, manteniendo el equilibrio financiero del contrato.

No obstante, la ejecución de estas actividades complementarias demanda un mayor tiempo de desarrollo técnico y operativo, así como la realización de los respectivos controles de calidad, procesos constructivos asociados y su adecuada integración con las actividades inicialmente contratadas. Por tal razón, se hace necesario ampliar el plazo contractual inicialmente establecido.

En consideración a la incorporación de los ítems anteriormente descritos, al tiempo adicional requerido para su ejecución y a la necesidad de garantizar la correcta terminación de las obras bajo los estándares de calidad exigidos, solicitamos respetuosamente a la Entidad conceder una prórroga por el término de un (01) mes y doce (12) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación prevista para el 13 de junio de 2026, de manera que el nuevo plazo contractual se extienda desde el 14 de junio de 2026 hasta el 25 de julio de 2026....”

Los anteriores ítems se encuentran justificados individualmente en la solicitud del contratista GRUPO BAW S.A.S y fueron aprobados en acta modificatoria con fecha del 27 de mayo de 2026.

Que las solicitudes anteriores se encuentran respaldadas por el cronograma de obra actualizado aportado como anexo a la solicitud de EDU Antioquia, en el cual se evidencia la programación de las actividades pendientes de ejecución y el plazo requerido para su culminación. Del cronograma se desprende que el proyecto, con una duración que se extiende hasta el 25 de julio de 2026, lo que técnicamente sustenta la necesidad del plazo adicional solicitado.

Que, mediante comunicación del 04 de junio de 2026, EDU Antioquia, en calidad de representante legal del proyecto en el marco del Contrato Interadministrativo N.º CI-006-2026, trasladó al Municipio de Santa Fe de Antioquia —Secretaría de Infraestructura— la solicitud de prórroga del contrato derivado, y requirió formalmente la ampliación del plazo del Contrato Interadministrativo por el mismo término de un (01) mes y doce (12) días calendario. EDU Antioquia fundamentó su solicitud en que dicho contrato constituye el instrumento mediante el cual administra y ejecuta integralmente el proyecto, incluyendo la contratación y el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos derivados, así como su correcta terminación y liquidación, por lo que resulta indispensable armonizar su vigencia con la de aquellos a fin de garantizar la continuidad de la administración delegada durante la etapa final de ejecución.

Conforme lo expuesto, y verificada la justificación técnica y constructiva que soporta la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del proyecto, así como la solicitud formal presentada por EDU Antioquia en su calidad de administrador delegado, se encuentra plenamente justificada la suscripción del otrosí modificatorio al Contrato Interadministrativo N.º CI-006-2026, mediante el cual se amplía su plazo de ejecución UN (01) MES Y DOCE (12) DIAS, con lo cual la nueva fecha de terminación queda establecida el 26 de julio de 2026, armonizando así la vigencia del contrato marco con la del contrato derivado y garantizando la adecuada conclusión, entrega y liquidación del proyecto.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERA. - PRORROGAR el contrato CI-006-2026 en un término UN (01) MES Y DOCE (12) DIAS CALENDARIO, esto es desde el quince (15) de junio de 2026 hasta el veintiséis (26) de julio de 2026, ambas fechas inclusive, Como consecuencia de lo anterior, la cláusula 4: PLAZO DEL CONTRATO será modificado a razón de la ampliación y quedará de la siguiente forma:

Por lo anterior la CLÁUSULA CUARTA del contrato inicial quedará así:

“CLAUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO: *Tres (03) meses y veintisiete (27) días., contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II.”*

SEGUNDA: EL MANDATARIO no deberá modificar garantías pues dentro del Contrato Interadministrativo CI-006-2026 no se contemplaron garantías a cargo de este. No obstante, la Edu debe exigir a sus contratistas derivados que actualicen las pólizas conforme las modificaciones que realice a los contratos.

TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL MANDATARIO, para la suscripción del presente otrosí, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, **EL MANDATARIO**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL MANDATARIO manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presenta acta se perfecciona con la firma de cada una de las partes. Con la firma de las partes, cada una manifiesta que aprueba las modificaciones realizadas mediante La presente acta. Esta modificación se publicará en SECOP II.

SEPTIMA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente documento los siguientes: 1). Justificación de la Modificación - concepto presentado por el Supervisor del contrato.2).Solicitud de prórroga de Edu Antioquia con anexos 3). Certificado de Contraloría General de la República: Boletín de responsables fiscales del



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

MODIFICACIÓN AL CONTRATO / CONVENIO

contratista. 4). Certificado de Procuraduría General de la Nación: Antecedentes disciplinarios vigentes del contratista. 5). Certificado de Policía Nacional de Colombia: Antecedentes judiciales vigentes. 6). Certificado de medidas correctivas vigente. 7). Certificado del Registro de deudores alimentarios morosos vigente

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de junio de 2026.

CRISTIAN CAMILO BOLIVAR GRISALES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
RL EMPRESA DE DESARROLLO Y
RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA